





Ne bis in idem y juicio de reenvío



Ne bis in idem y juicio de reenvío

Nicolás Vargas

Colección *Tesis doctorales*

Directores

Dr. Edmundo S. Hendler

Dr. Ignacio F. Tedesco



ediciones**Didot**

Datos tesis doctoral

Nombre de la obra original: *Ne bis in idem* y juicio de reenvío. Un estudio acerca del tratamiento del juicio de reenvío en la jurisprudencia de los tribunales nacionales y federales a la luz de la garantía *ne bis in idem*

Autor: Nicolás Omar Vargas

Directores: Dres. Gabriel Ignacio Anitua y Adrián N. Martín

Tribunal: Dres. Alberto Binder, Ángela Ledesma y Daniel Rafecas

Grado obtenido: Doctor en Derechos Humanos

Calificación: 10 sobresaliente

Lugar y fecha: 27 de octubre de 2022. Universidad Nacional de Lanús.

Vargas, Nicolás Omar

Ne bis in idem y juicio de reenvío / Nicolás Omar Vargas. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Didot, 2023.

254 p. ; 23 x 16 cm. - (Tesis doctorales / Ignacio Tedesco)

ISBN 978-987-8949-16-1

1. Derecho Penal. 2. Código Procesal Penal. 3. Código Penal. I. Título. CDD 345

©ediciones **Didot**

©Nicolás Vargas

1° ed. en español

Hecho el depósito en ley 11.726

Libros de edición argentina

ISBN 978-987-8949-16-1

ediciones **Didot**

Arévalo 1830, CABA, Argentina

Te. (+54911) 6624-5381/4771-9821

www.edicionesdidot.com

didot@edicionesdidot.com

Diseño de tapa: Ezequiel Cafaro

Impreso en enero de 2024

DP Argentina S.A.

Panamericana km 37.5, Centro Industrial Garín

Calle Haendel, lote 3 (B1619 IEA)

Buenos Aires, Argentina

Para Agustina y Montserrat, una vez más.

Para mi amigo, Mariano Gutiérrez.



“Don’t think twice, it’s alright”

Bob Dylan

“Estoy seguro de que Giangiacomo está feliz al publicar *Los Subterráneos* de Jack Kerouac, y aún más cuando secuestran el libro por su supuesto contenido obsceno. Barney Roset llega de Estados Unidos en calidad de primer editor de la obra, y Kerouac envía una carta al juez (creo que era de Varese) admitiendo que no sabe nada de leyes, pero que conoce el único fundamento de la jurisprudencia: ‘El juez siempre tiene razón’”

Jack Kerouac, *Diarios*

“La dificultad no estriba en tener ideas nuevas, sino en escapar de las viejas”

John Maynard Keynes



Índice

Agradecimientos	15
Prólogo	19
Presentación	23
Introducción	27
1.1. Presentación	27
1.2. El análisis de sentencias como objeto de trabajo	31
1.3. Sobre la publicidad de las sentencias	32
1.4. Hoja de ruta	34
Primera parte. Origen, concepto, fundamento y alcance de la garantía <i>ne bis in idem</i> con especial mención y desarrollo de la cuestión del juicio de reenvío	37
Capítulo I. Enunciación y panorama histórico del <i>ne bis in idem</i>	39
2. Primero, las palabras, ¿ <i>ne bis in idem</i> o <i>non bis in idem</i> ?	39
3. Panorama histórico del <i>ne bis in idem</i>	40
3.1. Desarrollo del <i>ne bis in idem</i> en la Antigüedad	43
3.1.1. <i>Ne bis in idem</i> en la Grecia antigua	43
3.1.2. <i>Ne bis in idem</i> en el Código de Hammurabi	45
3.1.3. Antecedentes del <i>ne bis in idem</i> en el Antiguo Testamento	45
3.1.4. El antecedente en el derecho hebreo	46
3.1.5. Desarrollo en el derecho romano	48
3.2. Una vigencia excepcional durante las inquisiciones	49
3.3. Surgimiento y desarrollo del <i>ne bis in idem</i> en la península británica	52
3.4. La Quinta Enmienda de la Constitución de Estados Unidos	58
3.5. El <i>ne bis in idem</i> en el derecho argentino y su anclaje constitucional	60
3.6. La garantía <i>ne bis in idem</i> como derecho humano	63
3.7. Algunas reflexiones a modo de cierre	63
Capítulo II. Definición, fundamentos, caracterización y requisitos de aplicación del <i>ne bis in idem</i>	65
4.1. Definición del <i>ne bis in idem</i>	65

Índice

4.2. Fundamentos del <i>ne bis in idem</i>	66
4.3. Algunas notas sobre la naturaleza jurídica del <i>ne bis in idem</i>	68
4.4. El requisito de la triple identidad	70
Capítulo III. Campos de aplicación del <i>ne bis in idem</i>	75
5.1. Una garantía con múltiples rendimientos	75
5.1.1. Cosa juzgada	77
5.1.2. Reincidencia	84
5.1.3. Duplicidad de sanciones administrativas y penales	88
5.1.4. Casos de litispendencia	92
5.1.5. Determinación de la pena	92
5.1.6. Concurso de delitos	94
5.1.7. Extradición	97
5.1.8. Derecho penal internacional	100
5.1.9. Juicio de reenvío (remisión)	102
5.1.10. Algunas reflexiones	102
Capítulo IV. <i>Ne bis in idem</i> y juicio de reenvío	105
6.1. Sistema recursivo y juicio de reenvío en el Código Procesal Penal de la Nación	106
6.2. Algunas reflexiones a partir de la normativa del CPPN	109
7. <i>Ne bis in idem</i> y juicio de reenvío en el derecho internacional de los derechos humanos	112
8. <i>Ne bis in idem</i> y juicio de reenvío en los discursos de los y las juristas	115
8.1. Debates en el marco de reuniones científicas	116
8.2. Posiciones en torno al rendimiento del <i>ne bis in idem</i> en la doctrina nacional	117
8.2.1. Clariá Olmedo: el reenvío no es un nuevo procedimiento sino la continuación del primero	117
8.2.2. Daniel Pastor: la descalificación procesal como propuesta superadora	119
8.2.3. Javier De Luca: diversas advertencias con una especial preocupación por los casos de sentencias fraudulentas	120
8.2.4. Julio Maier: el recurso del acusador siempre viola el <i>ne bis in idem</i>	121
8.2.5. Ángela Ledesma, Patricia Ziffer y Nelson Pessoa: la persona acusada no debe tolerar los errores del Estado	122
8.2.6. Alberto Binder: la sentencia absolutoria nunca puede ser recurrida, salvo casos excepcionales	124
8.2.7. Gabriel Pérez Barberá: limitaciones al juicio de reenvío pero sin considerar la aplicación del <i>ne bis in idem</i>	125

Ne bis in idem y juicio de reenvío

9. Nuestra postura	126
9.1. ¿Continuing jeopardy o double jeopardy?	126
9.2. ¿Qué pasa cuando intervienen los jueces naturales que establece la Constitución Nacional? Juicio por jurados y derecho al recurso. Jurado estancado y <i>ne bis in idem</i>	130
9.3. El juicio previo como exigencia constitucional para imponer una condena	133
9.4. Imposibilidad de condenar en casación	137
9.5. El problema de las sentencias obtenidas de modo irregular	139
9.6. ¿Tienen los acusadores un derecho fundamental a recurrir la sentencia absolutoria?	140
9.7. Acerca del nacimiento del riesgo de una segunda persecución	144
10. Recapitulación	146
Segunda parte. <i>Ne bis in idem</i> y juicio de reenvío en la jurisprudencia	151
Capítulo V. Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación	153
11.1. Qué casos se analizan	153
11.2. Primera etapa: un (muy) tímido reconocimiento de la garantía	155
11.3. Segunda etapa: se afirma la constitucionalización de la garantía y solo se permite la reedición del juicio cuando hay una vulneración a las formas esenciales del proceso	157
11.4. Tercera etapa: entra en escena la jurisprudencia de la Supreme Court of Justice of the United States por medio de algunas disidencias	167
11.4.1. <i>Excursus</i> : breve reseña de la aplicación del <i>double jeopardy</i> en el derecho estadounidense	167
11.4.2. De regreso al estudio y análisis de la jurisprudencia de la Corte Suprema	168
11.5. Cuarta etapa: se otorga un mayor rendimiento a la garantía en un primer momento, pero luego ese rendimiento, una vez más, se acota	177
11.6. Quinta etapa: se vuelve a un rendimiento generoso de la garantía	185
11.7. ¿Cuál es el estándar que surge de la jurisprudencia de la Corte Suprema sobre juicio de reenvío y <i>ne bis in idem</i> ?	192
Capítulo VI. Jurisprudencia de las Cámaras de Casación	199
12. Presentación	199
13. Jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional	200
13.1. Casos de anulación del alegato fiscal donde se ordena la realización de un nuevo juicio	200
13.2. Casos donde se plantea la aplicación del <i>ne bis in idem</i> frente a un recurso de la defensa contra una sentencia condenatoria	202

Nicolás Vargas

13.3. Casos donde hay un recurso fiscal contra una absolución	204
13.4. Casos donde hay un recurso del acusador particular contra una sentencia absolutoria	205
13.5. Casos donde entran en juego derechos de víctimas que requieren especial tutela	207
13.6. Casos donde se interrumpe el juicio por falta de acusación	208
13.7. Casos en los que se interrumpe el juicio por razones de fuerza mayor y se ordena la realización de uno nuevo	210
13.8. Casos en los cuales se ordena la realización de un nuevo juicio por responsabilidad de la defensa	211
13.9. Casos en los que se otorga la suspensión del proceso penal a prueba durante un debate y luego se revoca, ¿es válido realizar un nuevo juicio?	212
14. Jurisprudencia de la Cámara Federal de Casación Penal	213
14.1. Casos de recurso de la acusación contra una sentencia absolutoria	213
14.2. Casos de recurso de la defensa contra una sentencia condenatoria	215
14.3. Casos de recurso fiscal contra sentencia que anula el debate y declara la absolución	217
14.4. Casos en los que el órgano judicial que debe realizar un nuevo juicio no lo realiza por aplicar el <i>ne bis in idem</i>	217
14.5. Casos donde entran en juego derechos de víctimas que requieren especial tutela	218
15. Algunas consideraciones	218
16. Conclusiones finales	219
Bibliografía	225
Abreviaturas	251

Agradecimientos

“O nos salvamos juntos
o nos hundimos por separado”

Juan Rulfo

Esta obra encuentra su origen en la tesis doctoral titulada *Ne bis in idem y juicio de reenvío, un estudio acerca del tratamiento del juicio de reenvío en la jurisprudencia de los tribunales nacionales y federales a la luz de la garantía ne bis in idem*, que fue presentada para obtener el título de doctor en Derechos Humanos en la Universidad Nacional de Lanús, y defendida el día 27 de octubre de 2022.

El trabajo de quien escribe una tesis doctoral es profundamente solitario. Pero, a no confundirse, es imposible llevarlo adelante en soledad. O para decirlo de otro modo, no es posible llegar a esta instancia sin el afecto, el apoyo y la ayuda de muchísimas personas.

Quiero comenzar por agradecer a Agustina, mi compañera de vida, por elegirme para compartir nuestros días y por soportar mis neurosis mientras escribía esta tesis. Es tanto el amor que siento por ella que me resulta difícil ponerlo en palabras. También quiero mencionar a una personita muy especial, Montserrat Malaika, nuestra hija, que llegó para llenarnos de alegría. Ella además me acompañó, al igual que lo hizo Agustina y mi amigo Nicolás Bico, en la defensa de tesis. También quiero sumar al reconocimiento a nuestras mascotas, la gata Roma, el gato Felini y el perro Woody; que no pocas tardes se quedó sin paseo o tuvo uno más corto por mi obstinado empeño en terminar este trabajo.

También quiero mencionar a mi querido amigo Mario Juliano. Cuando aún ni siquiera era abogado y recibirme no estaba en mi horizonte cercano, Mario me insistió para que hiciera un doctorado. Tengo el recuerdo muy fresco de tomar una cerveza, con Nicolás García, en el bar El 43, en General Roca —o Fisque Menuco, como le gustaba decirle a Juliano— mientras Mario me decía que una vez que concluyera mis estudios de grado debía encarar un doctorado. Por esos misterios inexplicables propios de la existencia humana no puedo compartir este momento con Mario, pero de algún modo siento que está presente, porque solo se muere lo que se olvida. Y el legado de Mario no solo superó a su existencia en el plano físico, sino que día a día se multiplica.

Nicolás Vargas

Una mención especial merecen los directores de esta tesis: Adrián Martín e Iñaki Anitua.

El caso de mi amigo Adrián es notable, porque es la segunda tesis que me dirige. Adrián fue un interlocutor permanente en la redacción de la tesis. Nuestro medio de comunicación son audios interminables de WhatsApp. Quizás sean la versión de nuestro tiempo de los intercambios epistolares de otras épocas. Además, con Adrián nos unen diversos espacios, con epicentro en la querida Universidad de José C. Paz, aunque también con presencia en otros ámbitos académicos, que tienen como finalidad la construcción de un derecho penal más humano.

Iñaki, como le decimos todos, aunque se llame Gabriel Ignacio, fue por demás generoso, como sucede con los grandes maestros. Desde unos primeros mails en los que, tímidamente, le preguntaba por un posible tema de tesis, pasando por un correo electrónico en el cual le pedí que fuera mi director —que me animé a enviar gracias al impulso de Mariano Gutiérrez, el polemista inagotable—, hasta los intercambios sobre el contenido de la tesis, todo el tiempo conté con su invaluable ayuda y acompañamiento; que no solo se dio en el campo académico sino también en mi ingreso al doctorado. Por todo ello, siempre voy a estar agradecido con él.

También corresponde agradecer a diferentes espacios y foros donde me permitieron, con una generosidad extraordinaria, poder presentar mis ideas. La semana doctoral latinoamericana, tanto en su edición del año 2018 en la Universidad de Buenos Aires, como en su edición del año 2019 en la Universidad Nacional Autónoma de México, fue el ámbito donde mostré, con dosis similares de audacia y timidez, mis primeros bocetos. También fue el ámbito que me permitió conocer a muchas personas maravillosas con grandes inquietudes intelectuales. Lo propio corresponde decir con relación al segundo encuentro de doctorandos de la Asociación Iberoamericana de Facultades de Derecho, que tuvo lugar en noviembre de 2020.

Gracias a la invitación de mi amigo Dalmiro Huachaca Sánchez, incansable trabajador por la reforma procesal en Perú, también en 2020 pude participar del primer curso internacional de derecho penal y procesal penal organizado por la Asociación de Ciencias Penales de la Universidad Amazónica Madre de Dios, en mi querido Perú, donde también presenté algunas de las ideas de este trabajo.

También por la generosidad de otra amiga, en este caso Silvina Alonso, referente del Departamento de Derecho Penal de la Universidad de Buenos Aires, tuve la oportunidad de compartir algunas de las conclusiones

de este estudio en el diálogo internacional sobre derecho penal organizado por la Queen Mary University, de Londres, y la Universidad de Buenos Aires, que se realizó en noviembre de 2021.

La universidad pública del conurbano, muchas veces injustamente maltratada y despreciada tanto por los prejuicios de ciertas oligarquías del conocimiento como por las ideas clasistas de quienes piensan que quienes vivimos en este lugar del país no tenemos derecho a acceder a la educación pública de calidad, ocupa un lugar central en esta historia.

La Universidad Nacional de Lomas de Zamora me permitió ser el primer universitario de mi familia. Difícilmente hubiera podido, pese al gran esfuerzo que hicieron mi papá y mi mamá por inculcarme la cultura del estudio, haber transitado una carrera universitaria si para estudiar hubiera tenido que trasladarme a otro lugar.

También, por supuesto, quiero mencionar en este espacio a la Universidad Nacional de Lanús (UNLA), a la que siento como mi casa. La UNLA me permitió primero hacer una maestría en derechos humanos, y luego realizar el doctorado del cual surgió la tesis que hoy es este libro, gracias a la generosidad de Ediciones Didot. En el doctorado tuve la oportunidad de conocer a muchos docentes cuyas ideas resultaron por demás estimulantes para mi formación: Daniel Rafecas, Alberto Binder, Iñaki Anitua y Victor Abramovich. El profesor Alberto Filippi merece una mención aparte. No solo por su actitud vivencial que combina la praxis política con el rigor académico sino porque en un momento en el cual no encontraba el camino para poder terminar la tesis me envió un correo electrónico que me llenó de fuerzas. La cursada del doctorado me permitió conocer a muchas personas maravillosas, entre ellos mis amigos: Nicolás Bico, Javier Palummo, Ana Zanini, Berenice Timpanaro, Claudia Torres y Marcos Carnevali.

También muchas personas me ayudaron a acceder a material de utilidad para este trabajo. Debo excusarme porque en los cinco años de escritura no llevé adelante un debido registro de todos ellos, por lo cual seguramente algunas personas queden sin mencionar. Para ellos mis disculpas. En especial, mi agradecimiento para Nayla Santisteban, sin cuya colaboración hubiera sido imposible sistematizar cientos de fallos y para Cecilia Hopp, una de las penalistas más destacadas de nuestra generación. Deseo que en el agradecimiento a ellas se reconozcan también todas aquellas personas que, de algún modo u otro, me ayudaron a acceder a bibliografía o jurisprudencia.

A veces ciertos discursos nos quieren hacer creer que todo lo que existe y sucede en esta tierra es malo. Sin desconocer los problemas que nos

Nicolás Vargas

atravesan, como la insoportable desigualdad que condena a millones de personas a la pobreza estructural —cuyo remedio debe ser una prioridad para quienes creemos en la justicia social—, también debemos reconocer, cuidar y valorar aquellas cosas que valen la pena. Y la universidad pública es una de ellas. Solo en un país donde existe la universidad pública, gratuita, popular y de calidad, es posible que el hijo de un empleado de comercio con sexto grado y de una empleada doméstica, que comenzó su trayectoria laboral como vendedora ambulante en la adolescencia, pueda aspirar, y llegar, a obtener el máximo grado académico.

Como creo que una vida sin amistades no es una vida que valga la pena, aprovecho para agradecerles a mis amigos: a los de la Asociación Pensamiento Penal; a Luis Veiga, a quien conozco desde los seis años, y a Nico Acevedo, con quien también me une la amistad desde la niñez; a Mercedes Robba Toribio y Florencia Molina Chávez, que son familia; a Mariano Gutiérrez, por todo lo que hizo por mí; a todas las personas que me regalan su amistad, que son muchísimas.

A Alberto Larez, la justicia social hecha persona, y a todas las compañeras y los compañeros del Campo Unamuno por dejarme ser su abogado durante cinco años en la ejecución del fallo Mendoza-Riachuelo, y por enseñarme que, con imaginación y perseverancia, hasta los problemas más difíciles se pueden resolver. En ellos y ellas veo un esfuerzo inagotable por construir un modo de vida inclusivo en el que nadie se quede afuera.

Para todas aquellas personas que esperan una respuesta del sistema de administración de justicia.

Para Diego Armando Maradona.

Para el papa Francisco.

Para Alberto Bovino.

Y para todas las personas que se sublevan contra las injusticias y trabajan por la construcción de una cultura jurídica para la paz.

Prólogo

Recomiendo mucho leer este libro, que tiene una decidida vocación de servir, de ser útil, y de serlo más allá de la importante información que recopila y comenta.

Entre otras utilidades, está la de mostrar un modelo de tesis doctoral jurídica, específicamente en derecho procesal penal, pero con la indudable formación respetuosa de los derechos humanos de su autor, Nicolás Vargas.

En este punto, no solo debo reconocer mi parcialidad, en tanto amigo de Nicolás, sino también como director de este trabajo que se presentó como tesis con el título “*Ne bis in idem* y juicio de reenvío. Un estudio acerca del tratamiento del juicio de reenvío en la jurisprudencia de los tribunales nacionales y federales a la luz de la garantía *ne bis in idem*”. Compartí esa tarea con Adrián Martín, y fue realmente un placer en el acompañamiento del esfuerzo de Nicolás. Obtuvo con ella, a fines del 2022, el Doctorado en Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús, que también resulta que dirijo desde el año pasado. Y es por ello que me siento doblemente orgulloso.

Manifesté ese orgullo ya en la muy interesante defensa oral y discusión con el muy prestigioso tribunal que la calificó con la máxima nota, integrado por los doctores Ángela Ledesma, Alberto Binder y Daniel Rafecas. Eso no quiere decir que no fuesen fuertemente discutidos algunos aspectos de lo que ahora puede leerse, y si en algunos puntos Nicolás Vargas mantiene sus afirmaciones, es porque pudo defenderlas primero y luego argumentar mejor para su publicación. Es así, por ejemplo, en relación a la teoría del precedente utilizada, la de la obligatoriedad atenuada, que recuerdo que fue una de las cuestiones en las que Binder manifestó opiniones contrarias.

En todo caso, el libro que quedó configurado se divide en dos partes bien diferenciadas. Una primera sobre el “Origen, concepto, fundamento y alcance de la garantía *ne bis in idem* con especial mención y desarrollo de la cuestión del juicio de reenvío”, en la que no solamente clarifica la cuestión sino que pone bases comunes a partir del concepto de la garantía *ne bis in idem*, con un desarrollo histórico de sus orígenes, y desarrolla su marco

Gabriel Ignacio Anitua

regulatorio que abarca los principios nacionales y supranacionales, de gran utilidad como herramienta introductoria para la comprensión de la naturaleza jurídica y alcance de la garantía. También, y ya con esos conceptos definitorios, concreta su alcance en el “deber ser” y en el “ser”, a partir de innumerables referencias bibliográficas de doctrina, legislación comparada y jurisprudencia. No solo describe Vargas sino que, como quedó expuesto en la defensa, adopta posiciones propias pero que no están por fuera de lo que tiene aplicación práctica o importancia en los tribunales. Es muy valioso para ello el análisis de jurisprudencia, así como su clasificación de las diferentes posiciones sobre los temas allí tratados. Introduce ya aquí lo que será el núcleo de la problemática abordada, el del “*Ne bis in idem* y juicio de reenvío”.

La segunda parte, precisamente se titula “*Ne bis in idem* y juicio de reenvío en la jurisprudencia”, y profundiza ese tipo de trabajo clarificador y creativo a partir de la jurisprudencia. La importancia del tema queda expuesta por la gran cantidad de tópicos vinculados al tema investigado que emergen de la casuística y que son analizados por Vargas detenidamente y de tal forma que hace que lo planteado en la primera parte se traduzca en situaciones reales que afectan o pueden afectar muy directamente los derechos de las personas sometidas a proceso penal y con riesgo de sufrir castigos o persecuciones estatales que no deberían ser legítimas.

Más allá del análisis sobre el juicio de reenvío, eje central de la obra, Vargas analiza otros campos de aplicación de la garantía del *ne bis in idem* y se explaya sobre cada uno de ellos: cosa juzgada, reincidencia, concurrencia de sanciones administrativas y penales, casos de litispendencia, determinación de la pena, concurso de delitos, extradición y derecho penal internacional. Asimismo, otros temas vinculados de importancia como el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, o la reseña efectuada respecto a la jurisprudencia estadounidense sobre el tópico (*double jeopardy*) permiten avanzar sobre temas que probablemente sean de necesaria revisión en el futuro de nuestros sistemas procesales.

De la mera enunciación queda evidenciada la importancia en el sistema de justicia penal de los aportes que hace Nicolás Vargas. En tal sentido, la utilidad de revisar el *ne bis in idem* no es solo para quienes estudien el derecho procesal penal, sino también para que quienes sean acusados y sus defensas puedan articular límites que —y esta es la principal de esas utilidades— las y los funcionarios públicos encargados de activar la persecución y el castigo (desde el Ministerio Público Fiscal y la judicatura) apliquen uniformemente y de manera coherente esa terrible potestad. Nicolás defiende así la función tradicional del principio de legalidad y del Estado de derecho como

barrera que legitima ese poder. Para ello, retoma antiguas e importantes investigaciones, a la vez que añade datos de actualidad y los cambios generados en el tema investigado en los últimos tiempos, a partir del cambio de paradigma en miras a la instauración de un sistema procesal penal de corte acusatorio. En ese aspecto, me parece muy importante la relación con la implementación del juicio por jurados en varias provincias de nuestro país, particularmente en cuanto a que el veredicto de absolución rendido por un jurado popular es final e irrecurrible, lo que se remarca en función de su incidencia en el *ne bis in idem*.

Como ya he dicho, Vargas hace especial énfasis en el juicio de reenvío y el estudio de la jurisprudencia de ese fenómeno tan costoso para el sistema de justicia penal y sobre todo, para los derechos de los y las justiciables. El estudio es un completo relevamiento de los antecedentes jurisprudenciales en relación al juicio de reenvío, que utiliza como fuente de información la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de las Cámaras de Casación Penal Nacional y Federal.

Cabe poner de resalto el importante trabajo de investigación al recopilar los antecedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, desde finales de la década del sesenta del siglo pasado, y la doctrina sentada en cada caso, lo que permite percibir el desarrollo de distintos enfoques a lo largo del tiempo y según las distintas composiciones de la Corte, y su explicación, hasta llegar al estándar actual emergente de las últimas sentencias. Vargas analiza esa jurisprudencia siempre con el aporte de su punto de vista, de manera razonable y con críticas a aquellas ideas que considera contrarias al respeto de la garantía *ne bis in idem*.

Invito entonces al lector y lectora a aprovechar esta investigación y aplicar sus hallazgos en futuras investigaciones o en planteos concretos que seguramente ayudarán, de manera no menor, a mejorar la calidad del sistema de justicia penal argentino y la vida de personas.

Gabriel Ignacio Anitua¹

¹ Abogado y licenciado en Sociología (Universidad de Buenos Aires [UBA]). Magíster en Sistema Penal y Problemas Sociales y doctor en Derecho (Universidad de Barcelona). Director del Doctorado en Derechos Humanos (Universidad Nacional de Lanús [UNLA]). Profesor titular de Derecho Penal y Procesal Penal de la carrera de Abogacía (Universidad nacional de José C. Paz [UNPAZ]). Profesor adjunto de la Facultad de Derecho (UBA). Director del proyecto de investigación “Cambios en el castigo en la Argentina contemporánea: reformas legales y su impacto en la ejecución de la pena de prisión” (UNPAZ).



Presentación

Presentar un muy buen libro siempre es motivo de celebración, pero esa alegría se multiplica cuando ocurre lo que aquí acontece. Este libro es de un amigo, Nicolás Vargas, a quien respeto y admiro, y además es un trabajo producto de una investigación seria, profunda y realizada en el marco de un doctorado vinculado a la defensa de los derechos humanos en una universidad pública del conurbano bonaerense.

Sin dudas, la conjunción de esos acontecimientos me alegra profundamente. Pero, con independencia de las condiciones de producción del libro, o quizás precisamente a causa de esas condiciones, debo señalar que el trabajo está llamado a ser un material de referencia.

Este libro es imprescindible para el campo jurídico penal argentino y, por extensión, también para el ámbito latinoamericano. Los trabajos que se apoyan en investigaciones jurisprudenciales suelen tener una vida útil corta, en tanto las decisiones de los tribunales suelen cambiar con el tiempo y con las sucesivas reformas legislativas. Sin embargo, hay libros, como el de Nicolás Vargas, que están inmunizados doblemente contra esa pronta caducidad.

En primer lugar, este libro no se acota a dar cuenta de una acabada investigación, sino que se apoya en ella para dialogar y, muchas veces, discutir con profundos argumentos las posiciones jurisprudenciales relevadas. En esa línea, el libro logra reconstruir el devenir de la jurisprudencia de tres tribunales de gran relevancia en la Argentina, entre los cuales se cuenta la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación que, desafortunadamente ha construido una jurisprudencia errática y confusa. Además, el trabajo analiza las posiciones de las voces de autoras y autores más sobresalientes del campo jurídico penal para hacerlas dialogar entre sí, y para confrontarlas con las decisiones de los tribunales.

Ese producto es ya un motivo de valía del libro, pero lo más destacado de él es que el autor encuentra en esos diálogos una posición personal que desarrolla y fundamenta. Trabaja muy detalladamente sobre la garantía y, a partir de ello, logra mostrarnos que sus horizontes de proyección para el

Adrián N. Martín

sistema penal son mucho más lejanos que los que habitualmente se señalan. Por ello, este libro tiene el destino de estar durante muchos años sobre la mesa de quienes trabajan cotidianamente en el campo jurídico penal.

Pero, además, el trabajo de Nicolás Vargas juega en un ámbito que no solo no es pacífico en cuanto al alcance de la garantía contra el doble juzgamiento, sino que se halla en constante disputa en cuanto a sus reglas básicas. El libro se enmarca y va al núcleo de la configuración de los procesos penales en un momento de profundas reformas estructurales.

Argentina, como buena parte de América Latina, ha estado signada por la tensión constitutiva de proclamas liberales en sus constituciones y reglas procesales bonapartistas en sus legislaciones. En nuestro país, la Constitución Nacional de 1853 disponía respecto de los procesos penales dos pautas básicas y estrechamente vinculadas. Por un lado, dejar de lado la legislación colonial y, por el otro, incorporar el modelo de enjuiciamiento anglosajón del juicio por jurados para las causas criminales. Si bien hubo propuestas de códigos procesales que incluían esas directrices, en sintonía con la mayoría de las clases dirigentes latinoamericanas, se prefirieron modelos inquisitivos mitigados.

Las clases dirigentes siempre desconfiaron de los juicios orales, públicos y por jurados, en especial porque consideraban que los pueblos no estaban preparados para juzgar delitos. La garantía contra el doble juzgamiento está estrechamente vinculada al ideario constituyente, en la medida que es un núcleo básico de los juicios realizados ante jurados populares. Los tribunales profesionales no pueden, por regla, desentenderse o revisar lo decidido por el jurado popular.

Coherentemente con la desconfianza hacia el pueblo, los códigos procesales penales que tuvimos, y en muchos casos aún tenemos, son propios de modelos inquisitivos apenas mitigados que se caracterizan por contar con dos etapas bien diferenciadas: una “instrucción” a cargo de un juez o jueza que elige y recoge la prueba en el marco de un procedimiento escrito, y un “plenario” en manos de otro juez o jueza que, con las pruebas de la etapa anterior y algunas otras, dicta una sentencia por escrito muchas veces sin conocer siquiera a la persona que juzgaba. Todo el proceso era escrito y secreto, la confesión de la persona imputada era central, a punto tal que eso generó una larga lista de mecanismos y herramientas para obtenerla bajo tortura. El proceso, era, en sí mismo, una forma de castigo a punto tal que, en muchos casos, la prisión preventiva era obligatoria. En ese contexto no es difícil entender que las decisiones judiciales podían ser revisadas con amplitud, varias veces, y que la garantía contra el doble juzgamiento tenía un espacio sumamente acotado.

Las reformas procesales de los últimos treinta o cuarenta años en la región han puesto en cuestión estos sistemas procesales, y han generado múltiples reformas legislativas, aunque con objetivos diversos y, muchas veces, contradictorios. El objetivo de maximizar las garantías de las personas imputadas de delitos fue uno de ellos. Sin embargo, otro objetivo contemporáneo de las reformas era el de hacer eficiente, eficaz y transparente al sistema penal. Este aspecto considerado inicialmente en sintonía con el derecho de toda persona a ser juzgada en un plazo razonable en un juicio oral y público, se reconfiguró muy rápidamente en novedosas formas de aceleración de los procesos penales para la conversión de personas prisionizadas bajo medida cautelar en condenadas, por renunciadas a juicios, negociadas en secreto, y sin mayores costos burocráticos. En ese entramado las burocracias judiciales, aun con reformas hacia sistemas acusatorios, han encontrado formas de mantener las prácticas tradicionales propias de la cultura del trámite y, con ello, la lógica de “más castigo con menos trabajo”.

A la vez, muchas reformas procesales incluyen el juzgamiento de delitos graves por jurados populares. En abstracto, podría considerarse que la convivencia de formas procesales escritas, secretas y aceleradas, con otras públicas y ante jurados populares, debería generar una tensión en el campo jurídico penal que, eventualmente, podría impactar en las prácticas judiciales más rutinizadas.

Sin embargo, pareciera al observarse el funcionamiento del sistema penal que esa tensión está lejos de presentarse. Los números de las dos formas de finalización de casos dan cuenta de cómo el sistema judicial se reconfigura hacia lógicas neoinquisitivas, aun cuando se utilicen nomenclaturas que no tengan las improntas deslegitimadas de aquellos procesos escritos, secretos, discontinuos y con fuerte huella de selectividad.

En este contexto, pensar y repensar el alcance de una garantía como la prohibición del doble juzgamiento y sus derivaciones hacia todo el sistema procesal penal hace que el profundo trabajo de Nicolás Vargas se ubique como una de las obras centrales para recuperar la mejor tradición garantista de nuestras constituciones frente al poder punitivo, en especial cuando sus prácticas ya no se reivindican discursivamente en el marco de sistemas inquisitivos, sino que pretenden cobijarse bajo un marco acusatorio, a pesar de que generan efectos que aún tienen la música del siglo XII.

La lectura de este libro es, entonces, imprescindible para quienes pretenden entender el sistema penal más allá y más acá de lo que los manuales dicen que debería ser, y busquen comprenderlo en sus prácticas, en sus efectos, en sus rutinas, en su cotidianeidad.

Adrián N. Martín

Desde esa mirada es posible entender, incluso, las líneas jurisprudenciales que calificamos como erráticas y confusas. Lo que ocurre allí es nada más y nada menos que la lucha en el campo por su configuración o reconfiguración. Para ello, libros como el de Nicolás son hallazgos valiosos en el inmenso mar de publicaciones jurídicas que se contentan con comentar leyes y solo cambiar el orden de sus palabras.

Adrián N. Martín²

² Doctor en Derecho Penal (Universidad del Salvador, 2016), magister en Criminología (Universidad Nacional de Lomas de Zamora, 2008) y especialista en Derecho Penal (Universidad de Palermo, 2006). Juez en el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 15 de la Capital Federal. Profesor regular asociado en el área de Derecho Penal y Política Criminal (UNPAZ) y profesor adjunto regular de Derecho Penal y Procesal Penal (UBA). Director del Laboratorio de Estudios sobre Procesos Penales (LEPP-UNPAZ) y de la Diplomatura en Derecho Procesal Penal (UNPAZ). Investigador (UNPAZ-UBA). Director de la colección de jurisprudencia de la Cámara de Casación Penal (editorial Hammurabi); autor de los libros *El lado de los nudos. Punitivismo, burocracias y conciliación penal* (EDUNPAZ, 2022) y de *Detenciones policiales y arbitrarias* (Del puerto, 2010); coautor del libro *Reformas penales y proporcionalidad de las penas* (Ediar, 2013) y director y coautor de cuatro informes del Laboratorio de Estudios sobre Procesos Penales (EDUNPAZ, 2018, 2019 y 2020).

Introducción

1.1. Presentación

El *ne bis in idem* es aquella garantía o principio según la cual, de acuerdo a la definición más empleada por la doctrina, y que de momento prefiero usar, nadie puede ser juzgado, o castigado, dos veces por el mismo hecho. Se encuentra consagrado en instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos que gozan de jerarquía constitucional, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)³ y la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH)⁴. También, la garantía ha sido reconocida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en diversos fallos mucho antes de que los mencionados instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos fueran incorporados al texto constitucional⁵. En el campo de la doctrina se lo considera una derivación del derecho a la defensa en juicio contenido en el artículo 18 de la Constitución Nacional (Carrió, 2020: 589), como también se plantea que es un derecho no enumerado de acuerdo al artículo 33 del texto constitucional (Bertelotti, 2016: 136 y Maier, 2016a: 560).

Para recapitular, la garantía *ne bis in idem*, goza de reconocimiento constitucional y convencional, e implica que ninguna persona puede ser castigada o juzgada más de una vez por el mismo hecho. Al partir de ese enunciado, los campos de rendimiento de esta garantía son tantos y tan diversos que no es fácil poder construir una definición del *ne bis in idem* que los englobe a todos.

³ “Artículo 14.7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país”.

⁴ “Artículo 8.4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos”.

⁵ Como se verá en el capítulo quinto, ya desde el año 1960 se reconoce la existencia de la garantía y su anclaje constitucional (Fallos: 248:232), y a partir del caso “Mattei” (Fallos: 272:188) comienza a ser aplicada.

Uno de esos campos de rendimiento de la garantía puede darse con relación al juicio de reenvío. El juicio de reenvío se da cuando luego de la realización de un primer debate, o frente a un debate que es concluido de modo anormal, se ordena la realización de un nuevo juicio. Si bien cuando se habla sobre la vigencia del *ne bis in idem*, por lo general, se enfoca en sus efectos sobre la revocación de la sentencia absolutoria ante el recurso de la acusación, lo cierto es que su aplicación puede darse en otros supuestos. Por caso, también se discute si frente a la nulidad del juicio que culminó con una condena es posible que el imputado sea sometido a un nuevo juicio. A fin de cuentas, se trata de discernir si, al mediar la aplicación del *ne bis in idem*, es posible que una persona sea sometida más de una vez al riesgo de condena que implica un juicio.

El rendimiento de la garantía *ne bis in idem* con relación al juicio de reenvío no se encuentra legislado. La ley no prevé que un nuevo juicio no pueda ser realizado por darse la vulneración de la garantía. Por un lado, tenemos la consagración constitucional y convencional de la garantía y por otro lado, el texto de los diversos Códigos de Procedimiento que se han sancionado para la justicia federal y nacional que incorporan el principio aunque sin explicar sus alcances⁶. Así, la posible aplicación de la garantía es una creación pretoriana o del derecho judicial. Por ello, la jurisprudencia está llamada a tener un papel muy importante en la decisión sobre los alcances de la garantía con el consabido riesgo que ello genera en materia de discrecionalidad judicial (Folgueiro y Pellegrini 2006: 192). Para que quede bien en claro, ante la ausencia de criterios legales, son los jueces y las juezas quienes deciden la aplicación, o no, de la garantía en cada caso. Que el juicio de reenvío no pueda realizarse por la aplicación del *ne bis in idem* no se trata de una mera hipótesis o posibilidad teórica, sino que ha sido reconocido por la jurisprudencia en algunos casos.

Por supuesto, existe un problema en el hecho de que el rendimiento de la garantía surja de una valoración fáctica u ontológica de cada caso (Folgueiro y Pellegrini, 2006: 192). A su vez, evidencia la complejidad que implica el ejercicio de construir progresivamente estándares a partir de la jurisprudencia, porque nuestra cultura legal no sigue el modelo del *stare decisis* y por el hecho de que las particularidades de cada caso abren una

⁶ Tanto en el texto del Código de Procedimiento Criminal de 1882 como en la reforma operada a este mediante el Decreto Ley 2021/63, en el Código Procesal Penal sancionado luego mediante la ley 23.984 —conocido como Código Levene— y en el Código Procesal Penal Federal se reconoce el derecho a no ser perseguido dos veces.

discusión en torno a si la jurisprudencia precedente es aplicable o no, por tratarse de un caso análogo.

La garantía *ne bis in idem*, en lo que hace a su rendimiento en los casos de juicio de reenvío, encuentra su principal fuente de interpretación en la jurisprudencia; es, si se me permite el neologismo, una garantía de raíz jurisprudencial o una creación del derecho judicial.

Frente a este escenario, cobra especial relevancia el estudio de la jurisprudencia.

Así, el principal objetivo de este trabajo es determinar cuál ha sido el rendimiento de la garantía *ne bis in idem* con relación al juicio de reenvío en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), en los fallos de la Cámara Federal de Casación Penal (CFCP) comprendidos entre los años 2013 y 2021 y de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional (CNCCC) desde el inicio de su puesta en funcionamiento, en el año 2015, hasta el año 2021. No se busca, como en las habituales notas a la jurisprudencia, comentar cada fallo y plantear cuál puede ser la solución correcta del caso; sino que se busca dar cuenta de cómo, en un proceso con avances y retrocesos, se han construido los criterios sobre el tema que nos ocupa (en la misma línea de trabajo puede verse Martín, 2010).

Lejos de tratarse de una discusión abstracta, lo que está en juego son los límites al poder punitivo del Estado, ya que lo que se discute aquí es la posibilidad de que una persona vuelva a ser sometida a los avatares de un proceso penal cuando ya ha sido juzgada en una oportunidad. En términos más llanos, se trata de determinar si el Estado, o quien acuse, cuenta con una sola oportunidad para intentar una condena en un juicio —la llamada bala de plata— o si puede intentar conseguirla en más de una oportunidad.

No se puede perder de vista la importancia que la cuestión tiene en clave de derechos humanos. A fin de cuentas, lo que se discute son los límites del *ius punendi* para poder enjuiciar a una persona en un contexto como el del proceso penal que, por lo general, durante su tramitación impone limitaciones a los derechos de las personas acusadas. En no pocos casos esa limitación de derechos se corresponde con el dictado de la prisión preventiva, que, como bien se sabe, implica la restricción de la libertad ambulatoria. En otras palabras, lo que se encuentra en juego es si al considerarse el respeto a la dignidad humana es válido que una persona atravesase en más de una oportunidad un juicio oral, con la consabida incertidumbre y angustia que genera esa instancia.

Por la trascendencia que tiene el tema en términos de derechos y garantías es que me interesa ver qué respuestas ha dado la jurisprudencia ante casos donde se ha discutido su alcance; particularmente de aquellos órganos judiciales que se destacan por la importancia que tienen dentro de la estructura judicial. La Corte Suprema es la máxima instancia judicial del país y ambas cámaras de Casación son la máxima instancia dentro de los fueros penal federal y penal nacional, respectivamente. Se trata de un sector dentro del campo de la administración de justicia cuyas decisiones son particularmente relevantes por el lugar que ocupan en el sistema judicial.

Un estudio que solo se limite a estudiar esa cuestión de modo aislado, es, a mi entender, incompleto. O dicho de otro modo, antes de entrar en el estudio de la jurisprudencia es necesario conocer, con cierto detalle, algunos aspectos que hacen a la garantía *ne bis in idem*. Esta operación, nos permite ir de lo general a lo particular.

Me parece necesario traer a colación los procesos histórico-jurídicos que existen en torno a la prohibición de doble juzgamiento. Este trabajo es útil tanto para la construcción de un pensamiento jurídico con consciencia histórica como para desbaratar aquella idea según la cual lo que estudiamos es novedoso. No castigar a una persona dos veces por el mismo hecho parece ser una cuestión de justicia elemental. Quizás sea un ejemplo simple, pero ilustrativo de lo que quiero decir: a nadie se le ocurriría castigar a su hijo, o hija, más de una vez por lo mismo. A lo largo de la historia siempre se discutió sobre la validez de un doble castigo o una doble persecución.

Creo que también es de utilidad poder realizar una caracterización del *ne bis in idem* que permita conocer sus aspectos más esenciales, al comenzar por su definición y fundamentos, los requisitos que se deben dar para su aplicación y su naturaleza jurídica.

La garantía *ne bis in idem* presenta varios campos de aplicación. Para tener un conocimiento lo más acabado posible de su funcionamiento, voy a presentar, mas no sea someramente, cómo funciona el *ne bis in idem* en cada uno de esos campos de aplicación. Ello nos permite ver que estamos frente a un principio que, a la hora de ser aplicado, es dejado de lado en algunos supuestos o en otros casos es aplicado con excepciones.

Creo que también este estudio estaría incompleto sin que plantee mi posición sobre el tema central de este libro: la validez del juicio de reenvío a la luz del *ne bis in idem*. Luego de abordar el tema tanto desde su regulación legal como desde el tratamiento que ha hecho la doctrina, me interesa

presentar cuál es mi postura desde una lectura en clave constitucional y convencional del tema.

1.2. El análisis de sentencias como objeto de trabajo

El análisis de sentencias ocupa un lugar central en este trabajo. Las sentencias son el producto de un debate que se da al interior de los organismos judiciales. Se puede afirmar que funcionan como representación de la burocracia y el aparato judicial moderno y como instrumento que determina la verdad judicial (Barrera, 2012: 80).

En este trabajo, de acuerdo con Ferreyra, las sentencias como afirmaciones históricas desencadenan e influyen los razonamientos que tendrán lugar en esta obra (2018: 42). La lectura y análisis de fallos judiciales es una tarea que no siempre es fácil ni tampoco grata, porque como dice Binder:

“... leer las sentencias más importantes de nuestros tribunales consume muchas horas de trabajo; desentrañar cuáles son los hechos a los que se refieren es, muchas veces, una tarea imposible. Tratar de seguir las líneas argumentales que fundan la decisión obliga a estar muy atento para no perderse en los laberintos de los razonamientos laterales. Es como buscar domicilio exacto en barrios con callejuelas sin nombre y casas sin número: quien ha pasado por esa situación sabe que, finalmente, con paciencia e imaginación, se logra llegar a destino, pero no antes sin perderse en los callejones y las cortadas. A veces los razonamientos son luminosos e interesantes, otras son certeros y profundos; otras tantas son meras distracciones monográficas y muchas otras, simples copias, como si en la sentencia hablara un embriagado de taberna, que repite, sin ton ni son, discursos que ha escuchado en algún cenáculo” (2017: 9-10).

La jurisprudencia concebida como un campo permanente de discusión de problemas hace necesario que exista una tarea dogmática que busque soluciones para situaciones —como la que aquí nos ocupa— que presentan dificultades interpretativas (Bovino y Courtis 2001: 207). A partir de ese análisis se pueden aportar criterios para la solución de casos (Bovino y Courtis 2001: 207). Las apelaciones a la dogmática jurídica no son fundamento para considerarla como una operación abstracta, aséptica o mecánica. Este trabajo se inscribe en aquella tradición que cree que debe construirse una dogmática conscientemente política (Bovino y

Courtis, 2001) cuyo norte, o sur si se lo prefiere, es la búsqueda del respeto a los derechos humanos y la construcción de un sistema de justicia más humano que aplique, en consecuencia, un derecho penal humano (Zaffaroni, 2017b).

Considero necesario realizar estas aclaraciones porque el análisis teórico no es solo una mera operación intelectual o técnica⁷, sino que está impregnado de una visión política sobre el mundo y en particular, en esta obra, sobre el ejercicio de derechos y garantías desde una lectura constitucional y convencional del proceso penal.

Desde el realismo jurídico norteamericano, se ha dicho, que el Derecho es “... las profecías acerca de lo que los tribunales harán realmente...” (Holmes, 2012: 60). Sin desconocer la polisemia del término “Derecho”, en tanto puede referirse a la actividad de los tribunales, a la ley penal o a la actividad que llevan adelante los juristas (Zaffaroni, Alagia y Slokar, 2014: 4), y dado que la centralidad de este libro gira en torno al estudio y análisis sistemático de la jurisprudencia, se puede afirmar, nuevamente en línea con el realismo jurídico, que “... el objeto de nuestro estudio, entonces, es la predicción: la predicción de la incidencia de la fuerza pública a través de la actuación de los tribunales” (Holmes, 2012: 55).

1.3. Sobre la publicidad de las sentencias

Ha quedado claro que en esta obra el análisis de las sentencias ocupa un lugar central.

En lo que hace a los fallos de la Corte Suprema, se puede acceder a ellos por dos vías. Por un lado, algunos fallos son publicados año a año en la colección de Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que además de publicarse como libros también, desde hace un tiempo, se encuentran disponibles para su consulta *online* en la web de la Corte Suprema, a partir de un trabajo de digitalización realizado en colaboración con la Universidad de Stanford. El uso de la expresión “algunos fallos” no ha sido accidental, sino que obedece a que en la colección solo son publicadas algunas de las sentencias que produce la Corte Suprema, sin

⁷ Quien pretenda negar ello es alguien que es demasiado cándido o demasiado perverso. No podemos olvidar que la atribución de un carácter apolítico al Derecho que lo presenta por oposición como una tarea técnica ha permitido, en su expresión más dramática, que juristas nazis luego se reciclen como juristas democráticos. Quizás el ejemplo más dramático sea el de Edmund Mezger, quien fue desenmascarado por Muñoz Conde (2003).

que exista, al menos de modo explícito o conocido, un criterio por el cual se decida la publicación de unos fallos u otros; más allá de que salvo alguna excepción, son publicadas aquellas sentencias más trascendentes, ya sea por cuestiones de interés público o por la relevancia, en términos jurídicos, de lo resuelto. Por otro lado, también en la web de la Corte Suprema se encuentran publicadas las sentencias completas desde el año 1994 hasta la actualidad. Entiendo que poder contar con estas herramientas permite que se pueda acceder a un panorama por demás completo de la jurisprudencia de la Corte Suprema sobre el tema que nos ocupa.

El 21 de mayo de 2013 se promulgó la ley 26.856, que en su primer artículo establece que tanto la Corte Suprema como los tribunales de segunda instancia que integran el poder judicial de la nación deben publicar en forma íntegra todas las resoluciones y acordadas que dicten, el mismo día de su dictado y una vez que las partes han sido notificadas. La publicación debe hacerse por medio de la web de la Corte Suprema, de modo que se permita el acceso al público. Ese mismo 21 de mayo la Corte Suprema dictó la Acordada n° 15/13, que, en su primer punto, resuelve que las cámaras federales y nacionales así como los tribunales orales deben publicar de modo exclusivo y sin excepciones todas las sentencias y acordadas que suscriban por medio del Centro de Información Judicial (CIJ) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación⁸.

La publicación de las sentencias a partir de mayo del año 2013 en el Centro de Información Judicial permite acceder a la totalidad de las sentencias de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional como así también a las sentencias de la Cámara Federal de Casación Penal dictadas a partir de esa fecha. Esta posibilidad permite la consulta de la totalidad de la jurisprudencia emitida durante ese periodo de tiempo. Para acceder a las sentencias de la Cámara Federal de Casación Penal del periodo 2011-2013, dado que no se encuentran publicadas en el CIJ, consulté diversas fuentes, como bases de datos de jurisprudencia y los boletines publicados por la propia Cámara donde se difunden los fallos que se consideran más relevantes.

⁸ Si bien es evidente que la Corte dictó la Acordada como consecuencia de la promulgación de la ley, resulta llamativo que la Corte haga un *racconto* de sus sentencias y acordadas relativas al acceso a la información pública en el texto de la Acordada mas no mencione en ningún momento la ley. Esta cuestión, si bien a primera vista puede parecer anecdótica, dice mucho acerca del diálogo entre los poderes públicos; particularmente, y en este caso, de cómo se percibe el Poder Judicial frente al Congreso de la Nación, que sancionó la ley, y frente al Poder Ejecutivo que en su momento envió el proyecto de ley.

1.4. Hoja de ruta

Este libro se divide en dos partes, además de esta introducción y las conclusiones.

La primera parte tiene como finalidad tratar aquellas cuestiones vinculadas a la garantía *ne bis in idem* desde los aspectos más generales hasta llegar a las discusiones sobre la aplicación de la garantía en casos de juicio de reenvío.

El primer capítulo presenta, muy brevemente, las discusiones sobre el modo de enunciar la garantía, es decir si corresponde decirle *ne bis in idem* o *non bis in idem*. También se realiza un *racconto*, en este caso con mayor extensión, sobre los antecedentes históricos de la prohibición contra el doble enjuiciamiento o castigo.

El segundo capítulo aborda la definición, fundamentos y naturaleza jurídica del *ne bis in idem*, como así también se da cuenta del requisito de la triple identidad (en la persona, en el hecho y en la causa) que deben reunirse para que sea posible su aplicación.

El tercer capítulo desarrolla los posibles campos de aplicación del principio *ne bis in idem*. Desde ya, no se busca agotar todas las discusiones o problemas que existen en torno a esos campos de rendimiento; sino solo dar cuenta de su existencia, lo que se dice sobre ellos desde la doctrina, cómo los aborda la jurisprudencia constitucional y los precedentes de los organismos que se ocupan de aplicar el derecho internacional de los derechos humanos.

Por la centralidad que tiene en este trabajo, en el cuarto capítulo, me interesa tratar, de modo autónomo, la cuestión de la garantía *ne bis in idem* frente al juicio de reenvío. La cuestión es abordada desde diversos frentes: la regulación del Código Procesal Penal de la Nación, las decisiones de los organismos que aplican el derecho internacional de los derechos humanos, las opiniones científicas, sea en las conclusiones adoptadas en los congresos como en las opiniones de las y los juristas. Además, planteo, desde una mirada constitucional y convencional, cuál es mi propuesta sobre la vigencia del *ne bis in idem*.

La segunda parte del libro está dedicada a la jurisprudencia.

El quinto capítulo está consagrado a analizar los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que abordan el tema bajo estudio. La idea es presentar la jurisprudencia de modo cronológico y dividida en etapas. La división de etapas me interesa hacerla a partir de hitos en la jurisprudencia. Si bien se presentan los fallos de modo cronológico, no

se trata de adoptar una visión evolucionista sobre su devenir, sino que se busca mostrar que los criterios exhibidos por la Corte Suprema en sus fallos son oscilantes. No busco comentar fallo a fallo y analizar el acierto o no de la resolución, pero tampoco es mi intención que mi actividad se vea reducida a resumir fallos, por decirlo de algún modo. En el último tramo del capítulo pienso dar cuenta de cuál es, según mi criterio, el estándar que surge de la jurisprudencia constitucional.

El sexto capítulo tiene como finalidad presentar la jurisprudencia de las cámaras de casación. Las sentencias fueron agrupadas según el tema que abordan. Se trata de muchas sentencias, por lo cual intenté extraer el *holding* de cada caso para llegar a un panorama lo más completo y acabado posible de la jurisprudencia.

Por último, en las conclusiones generales doy cuenta de los hallazgos y conclusiones a las que llegué en esta investigación.